

**DECRETO N° 104: INCORPORANDO AL DECRETO 859/2003 EL ARTÍCULO 9° BIS**

SANTA ROSA; 6 DE ABRIL DE 2015

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 2042 y su Decreto Reglamentario N° 859/2003; y

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra provincia cuenta con una legislación propia en materia eleccionaria, con normas de fondo y reglamentación específicas en cuanto a las elecciones internas, abiertas, obligatorias y simultáneas, habiéndose instado en los últimos días algunas voces en la opinión pública, las que persiguiendo evidentes fines privativos de algunas líneas internas partidarias, pretenden instalar interpretaciones erradas y aplicaciones de sistemas no previstos, lo cual generará para la sociedad el cambio de las reglas de juego a días de una procesos eleccionario de internas abiertas;

Que no es en vano recordar que la misma actitud se tomó ante las intenciones de desdoblamiento de las elecciones, que este Poder Ejecutivo evitó, justamente a los efectos de no permitir esos fines circunstanciales;

Que asimismo también, hace unos años se intentó la derogación de las internas abiertas, con el marcado propósito de impedirle al ciudadano independiente el ejercicio de su derecho a voto;

Que en este sentido, este Poder Ejecutivo, entiende necesario garantizarle a la Sociedad, la seguridad jurídica, en cuanto a mantener un sistema puesto en marcha hace 12 años en nuestra provincia, y que se ha consolidado todo este tiempo bajo una práctica electoral pacífica, asegurando que no se modifiquen las reglas de juego a pocos días de una elección con evidentes fines de grupos, impidiéndose cualquier arbitrariedad manifiesta;

Que este Poder Ejecutivo tiene la firme convicción, de trabajar para la defensa de la Sociedad y sus derechos, impidiendo de esa forma que se le modifique la práctica de sufragar, de acuerdo a los intereses circunstanciales de alguna línea partidaria;

Que se hace necesario asegurar el sistema de internas abiertas, obligatorias y simultáneas, en la forma y modo en que la práctica electoral se estuvieron desarrollando;

Que la sociedad puede tener la certeza que desde el Poder Ejecutivo, se trabaja todos los días para garantizar sus derechos, impidiendo manejos que pretenden obstaculizar y entorpecer su ejercicio legítimo;

Que a nivel nacional, el sistema de elecciones internas abiertas, se encuentra regulado en la Ley 26571, la cual establece evidentemente como condición para su aplicación en las Provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su adhesión expresa;

Que de igual forma el sistema de adhesión de lista se encuentra establecido en el Decreto Reglamentario de esa Ley Nacional;

Que la aplicación de las mencionadas normas, de fondo y de reglamentación, en la provincia, requieren de una adhesión expresa, tal como los textos mismos lo detallan;

Que la provincia de La Pampa, ha optado por preservar su autonomía legislativa, manteniendo su norma provincial específica;

Que de esa forma a través de la Ley Provincial N° 2042, modificada por la Ley N° 2155, la provincia de La Pampa regula específicamente el sistema de elecciones internas, abiertas, obligatorias y simultáneas, norma que se encuentra reglamentada a través del Decreto N° 859/2003;

Que por Ley N° 2155, del año 2005, se modificó la Ley N° 2042, incorporándose a la misma el artículo 9° bis, el cual no ha sido reglamentado;

Que el artículo fue incorporado con la finalidad de evitar confusión en el electorado, estableciendo para ello que los precandidatos sólo podrán presentarse por un solo partido político o alianza electoral y para un cargo electivo o categoría;

Que no obstante ello, y a los efectos de que los electores vean facilitada su opción de elegir, debe regularse necesariamente, la posibilidad de que un precandidato aparezca representado sólo en una boleta, previniendo un

potencial escenario de mucha desorientación en los cuartos oscuros, incompatible con los principios electorales afianzados;

Que corresponde asegurar, en la mayor medida de lo posible, la expresión genuina de la voluntad electoral de los ciudadanos; valor supremo esencial para la existencia de una democracia auténtica, la cual se debe resguardar más allá de los intereses particulares de las agrupaciones políticas;

Que uno de los aspectos fundamentales de la realización de elecciones libres y democráticas es que se verifiquen una serie de prácticas que permitan asegurar la igualdad de oportunidades y equidad electoral, resguardándose la fiel, segura e indubitable exteriorización de la auténtica voluntad del votante;

Que la existencia de dos o más boletas de una misma línea política para la misma categoría de cargos a elegir, unidas a otra boleta correspondiente a otras líneas en otras categorías, colocaría a sus candidatos en mejores condiciones que los de las otras líneas, por el menor número de cortes de boleta a que se vería obligado, en detrimento de una actitud más selectiva por parte del elector; sistema este último, "de adhesión de boletas de distintas categorías", no instituido por nuestra legislación provincial vigente;

Que el presente Decreto, aporta una mecánica limpia de selección de candidaturas, que quita, al mismo tiempo, la posibilidad de pesar ilegítimamente desde las dirigencias partidarias en el proceso de selección mencionado, lo que conlleva una mayor claridad en la generación de voto, redundando en una mayor representación de los electores;

Que además de lo antes consignado, debe subrayarse, que la buena fe es un principio general del derecho, que también resulta aplicable de manera general en esta materia, como así también el de la previsibilidad -elementos ambos que integran la seguridad jurídica- en lo concerniente a las reglas claras que gobiernan el debido proceso electoral, presupuestos que ciertamente exigen que se mantenga inalterable la legislación provincial específica, al amparo de inesperados o erráticos experimentos electorales no recepcionados ni en la letra ni en el espíritu de la legislación provincial;

Que conforme los considerandos expuestos, corresponde sostener la pacífica práctica electoral o reglas de elección mantenida durante todos los procesos electorales internos partidarios, ocurridos en nuestra provincia hasta la fecha;

Que por todo lo expuesto corresponde dictar la medida legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º:** Incorpórese al Decreto 859/2003 el artículo 9º bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
**"ARTICULO 9º BIS:** Establécese que en las elecciones internas abiertas, obligatorias y simultáneas los precandidatos se presentarán en un único cuerpo de boletas, en una única identidad de línea interna partidaria, excluyéndose la posibilidad de vincularlas materialmente, a través de la unión de sus respectivas boletas de sufragio con otras boletas de distintas categorías de otra línea o lista interna partidaria. Las distintas categorías deberán tener una única identidad de línea o lista interna partidaria".-

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

**ARTICULO 3º:** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a su demás efectos.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.

**DECRETO N° 106: CONVOCANDO PARA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2015 AL ELECTORADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**SANTA ROSA; 6 DE ABRIL DE 2015**

**VISTO:**